



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cucuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 53 004 2014 0324 0

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA


DEMANDADO: NELLYHERNANDEZ RAMIREZ

En vista de la solicitud allegada por la parte demandada esta sede judicial no accede a la misma, en razón de que no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 597 inciso 1 y 599 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. HIPOTECARIO
RAD. 2016-0529**

En virtud al memorial que antecede esta sede judicial no accede a la petición de aclaración, toda vez que el bien se encuentra avaluado por la suma de \$202.926.000,00, por tanto, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor del mismo, es decir, de \$81.170.400,00, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO, DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CANDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)


**REF. HIPOTECARIO
RAD. 2016-0770**

En virtud del memorial que antecede, se observa que mediante escritura pública N° 2492 del 10 de diciembre de 2019, se protocolizó la fusión entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A. y CREZCAMOS S.A. como consecuencia de la mencionada fusión cambió la razón social a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por consiguiente téngase como sucesor procesal a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO de la parte demandante, de conformidad al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00029

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA Y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Así mismo, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial, en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

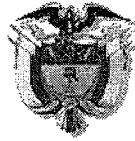
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA
17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18
DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cucuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0367 0
DEMANDANTE: COOPALUSTRE
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIS

Teniendo en cuenta el auto de fecha del 3 de febrero del 2020, en donde se aduce a un levantamiento de medidas cautelares de un bien inmueble, en este sentido se hace una autocorrección, ya que se trata de un bien mueble vehículo automotor marca internacional, modelo 1974 con placas ITG-083 cuya propiedad es de José del Carmen Rodríguez Galvis

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. HIPOTECARIO
RAD. 2017-0573**

En virtud del memorial que antecede, se observa que mediante escritura pública N° 2492 del 10 de diciembre de 2019, se protocolizó la fusión entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A. y CREZCAMOS S.A. como consecuencia de la mencionada fusión cambió la razón social a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por consiguiente téngase como sucesor procesal a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO de la parte demandante, de conformidad al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0838**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.


SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMAÑO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2017-0998
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito obrante al folio 128 del presente diligenciamiento, la parte demandante solicita que se decrete el remate del bien inmueble ubicado en la Av. 13E No. 13N-24 manzana 58 Casa 14 de la Urbanización Zulima I Etapa y de propiedad del señor OSCAR PORTILLA VILLAMIZAR.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Av. 13E No. 13N-24 manzana 58 Casa 14 de la Urbanización Zulima I Etapa, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-62258 y Predial No. 01-05-00-00-0162-0022-0-00-00-0000, de propiedad del señor OSCAR PORTILLA VILLAMIZAR, alinderado así: FRENTE: En 9,6 metros con la Av. 13E; FONDO: En 9,6 metros con casa No. 21; UN COSTADO: En 9,6 metros con casa No. 13; y, OTRO COSTADO: En 9,6 metros con casa No. 15 y parte de la zona verde de la Av. 13E.

El inmueble fue avaluado por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$59'950.000.00.), por ende la base para licitar es de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$41'965.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23'980.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

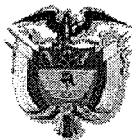
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Cucuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULATIVO


RADICADO: 540014003004 2018 00211 00

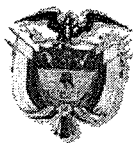
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0270

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA Y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Así mismo, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial, en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.
CINDY BRIGITE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0397**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA Y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Así mismo, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial, en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA
17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Cucuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0885 0

DEMANDANTE: WILDER IVAN CELY CARVAJAL


DEMANDADO: ARMANDO RINCON SANCHEZ

En vista que ya fenecio el termino de suspensión emitido en el auto en fecha del diez (10) de octubre del 2019 se reanuda el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-01103-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación principal y de las costas incoada por la parte demandante el día de hoy 17 de febrero de 2020; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **EDWIN HERNANDO PACHECO MENDEZ** a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM HERNANDO MOLINA MENDEZ** por pago total de la obligación y de las costas procesales; de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cucuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA No 3 AMPARO DE PROBREZA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0108 00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA GIRALDO PRADA


En virtud de que el profesional del derecho se excusó de prestar el servicio esta sede esta sede judicial, dispone a designar como abogado de la señora María Alejandra Giraldo Prada, bajo efectos de amparo de pobreza, al **DR JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS** quien puede ser ubicado av.2#10-18 ED. "OVNI" of 407 de la ciudad.

Oficiese, en tal sentido adviértase que la designación es de obligatorio aceptación, por consiguiente, debe posicionarse en el cargo en el término improrrogable de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación de presente proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cucuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA No 4 AMPARO DE PROBREZA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0210 00
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION DELGADO


En virtud de que el profesional del derecho se excusó de prestar el servicio esta sede esta sede judicial, dispone a designar como abogado de la señora María Concepción delgado, bajo efectos de amparo de pobreza, al **DRA. JESSICA PEREZ MORENO** quien puede ser ubicada AV 5ª No. 9-58 of 804 Cúcuta

Oficiese, en tal sentido adviértase que la designación es de obligatorio aceptación, por consiguiente, debe posicionarse en el cargo en el término improrrogable de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación de presente proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cucuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INSOLVENCIA

RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0920 0

DEMANDANTE: ENILSE PEREZ MORALES

DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS


En vista del recurso de reposición interpuesto por el operador de insolvencia esta sede judicial no accede a resolver sobre el recurso toda vez que el mismo se interpuso de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 318, y 319 del código general del proceso

En concordancia con lo anterior, debe cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en el auto del 15 de enero del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO
DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
18 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0943**


Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado minuciosamente el expediente, se observa que mediante auto adiado siete (7) de Noviembre del 2019, se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la digitación del nombre de la parte pasiva de WISTON ANDRES PEÑA CATAMO y ALICIA CATAMO ASENSIO, siendo el correcto el de WISTON ANDRES PEÑA COTAMO y ALICIA COTAMO ASENSIO, por lo tanto se procede a corregir dicho error.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2020-0113
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrada por la sociedad Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ORTEGA.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ORTEGA, a la sociedad Banco de Bogotá S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré No. 256994505, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$48'132.140.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 24 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 17.85% efectivo anual, sin que en ningún caso sobrepase la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios, más la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3'118.430.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020; 2) Por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré No. 37396901, la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17'438.720.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 24 de enero de 2020 y

hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ORTEGA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 5 No. 1A-32 de la Urbanización Santa Inés, Torre 1, Ala A, Apartamento 1001 del Conjunto Bilbao de esta ciudad, de propiedad de la señora MAYRA ALEJANDRA GUERRERO ORTEGA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-301422.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2020-0115
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrada por la sociedad Bancolombia S.A., a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, contra la señora MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ, a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vencido entre el 30 de noviembre de 2019 al 30 de enero de 2020, vertido en el Pagaré No. 612-320006911, la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$219.301.90.), más los intereses moratorios causados a partir del 13 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún caso sobrepase la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios, más la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1'067.233.50.), por concepto de los intereses de plazo causados entre el 30 de noviembre de 2019 al 30 de enero de 2020; y 2) Por concepto de capital acelerado la suma de CUARENTA Y dos MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$42'330.902.77.), más los

intereses moratorios causados a partir del 13 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún caso sobrepase la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana 2 Lote 23 del Conjunto Residencial Santillana del Corregimiento Escobal de esta ciudad, de propiedad de la señora MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-206283.


Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: La sociedad Asesoría Legal y Cobranza LEGALCOM S.A.S., actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00116
(MINIMA CUANTIA)

La señora VIANNI ZULAY GOMEZ VEGA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA.

Revisada la demanda y sus anexos, especialmente el título valor arrimado como base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el mismo no cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 671 del Código de Comercio, en la medida que no cuenta con el nombre del girado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0117
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 2 No. 12-34 del barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad de la señora DEISY YAMILE PARRA ZARATE, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-3858.

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0117
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad Banco Comercial AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la señora DEISY YAMILE PARRA ZARATE.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora DEISY YAMILE PARRA ZARATE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Comercial AV VILLAS S.A., por las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 5471413007503729, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2'934.623.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 30 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$179.721.00.) por concepto de intereses de mora causados; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 2333073, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10'199.759.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 27 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CIENTO ONCE MIL

CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$111.126.00.) por concepto de intereses de mora causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora DEISY YAMILE PARRA ZARATE, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.


TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--